

Radicado No.5000631053001-2012-00079-00
Proceso. Ejecutivo Singular.
Comisorio No.023
Subrogatario: José Miguel Mora Rodríguez
Demandante: Agrícola Murado Ltda
Contra: Alvaro Amado Cadena y Eduard José Amado Cadena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, octubre 21 de 2021. Al Despacho de la Juez las presentes diligencias Comisorio No.023, informándole que la parte actora allega escrito vía correo institucional, solicitando suspender la diligencia de Secuestro por el término de cuatro meses, en consideración a que el Demandante señor José Miguel Mora Rodríguez falleció y se encuentra pendiente resolver solicitud por el comitente, reconocimiento como sucesora procesal a la señora SANDRA MILENA MORA CASTAÑEDA. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, octubre veintiuno de dos
veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la Dra. JENNY MARITZA BAQUERO QUEVEDO, Apoderada de Agrícola Murado Ltda, Subrogatario José Miguel Mora Rodríguez, respecto de conceder un término de cuatro meses, para realizar la diligencia de secuestro, dentro de la Comisión No.23, allegada del Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, teniendo en cuenta el fallecimiento del Causante JOSE MIGUEL MORA RODRIGUEZ; en consecuencia, suspéndase la presente Comisión por el término de cuatro meses. Adviértase a la parte actora, que una vez vencido el término concedido y sin existir solicitud de su parte, se devolverán las presentes diligencias al Juzgado comitente sin su diligenciamiento. Infórmese al Juzgado Civil del Circuito de Acacias la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Radicado No.503254089001,2021.00005.00
Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Ingrid Magnolia Rozo Almonacid
Demandado: Jeiler Hans Velasquez Giraldo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la Juez** el presente asunto, comunicándole que se allegó memorial de fecha septiembre 10 de 2021, de la Defensora de Familia Centro Zonal 2 de Villavicencio I.C.B.F Regional Meta, solicitando requerir al Demandado Jeiler Hans Velásquez Giraldo, a fin de que informe si tiene otras obligaciones alimentarias actualmente y prueba del cumplimiento de las mismas. Asimismo oficiar a la DIAN. Igualmente el día 19 de octubre de 2021, se allegó vía correo electrónico poder conferido a la Dra. CAROLINA GUACANEME VELASCO, por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Asimismo el apoderado de la parte actora Dr. Javier Hernando Correa Garzón, vía correo electrónico, el día 21 de octubre de 2021, presentó escrito por medio del cual se ratifica en la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene por incorporado al Proceso y se pone en conocimiento de las partes el Oficio Radicado No.202-150002000070051 de septiembre 10 de 2021, allegado por la Defensora de Familia Centro Zonal 2 I.C.B.F. Regional Meta de Villavicencio, donde realiza pronunciamiento en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, de conformidad a los artículos 81 y 82 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior, este Despacho ordena:

Primero: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de que informen a este Despacho si el demandado posee registro de bienes ante esas Entidades.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que infirme si el demandado presenta declaraciones de renta y de ser afirmativo, allegue al proceso el último certificado de declaración.

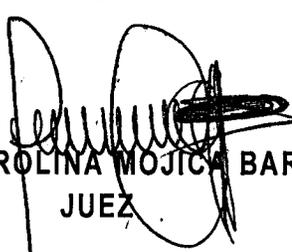
Tercero: Oficiar al Ministerio de Salud a fin de que informe si el demandado se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud; en caso de ser afirmativo, se sirva expedir con destino a este proceso una certificado de afiliación.

Cuarto: Reconózcasele personería para actuar a la Dra. CAROLINA GUACANEME VELASCO, de conformidad al poder conferido.

Quinto: Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, la parte demandante deberá indicar si el pago antes referido, incluye igualmente las costas procesales que se hayan podido causar dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece que el Juez podrá decretar la terminación del proceso, si se acredita el pago total de la obligación demandada y las costas:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ

Radicado No. 503254089001.2018.00001.00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Desiderio Salcedo Prieto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que el apoderado de la parte actora Dr. William Camilo Guatibonza Moreno, vía correo electrónico, el día 6 de octubre de 2021, presentó escrito por medio del cual se ratifica en la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Asimismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

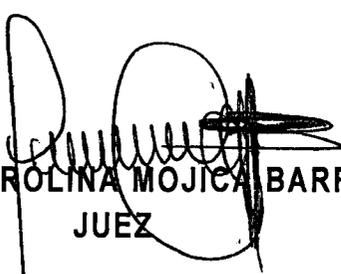
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, la parte demandante deberá indicar si el pago antes referido, incluye igualmente las costas procesales que se hayan podido causar dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece que el Juez podrá decretar la terminación del proceso, si se acredita el pago total de la obligación demandada y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ

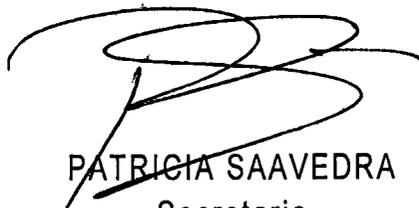


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Mapiripán, Meta.

Radicación: 50 325 40 89 001 2020 00022 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ ARCANGEL ROJAS GAMEZ

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto a fin de comunicarle que se encuentran para señalar agencias en derecho. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



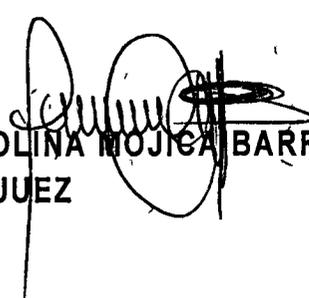
PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)..

Para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 610.000,00.

NOTIFÍQUESE



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ

Radicado: 50 325 40 89 001 2020 00022 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Mapiripán, Meta.

Radicación: 50 325 40 89 001 2020 00029 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: DIANA GARZÓN MERCHÁN

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto a fin de comunicarle que se encuentran para señalar agencias en derecho. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



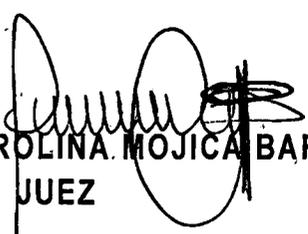
PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 110.000,00.

NOTIFÍQUESE



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ

Radicado: 50 325 40 89 001 2020 00029 00

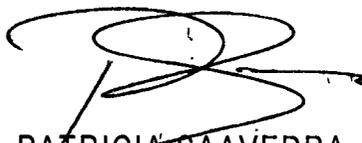


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Mapiripán, Meta.

Radicación: 50 325 40 89 001 2020 00028 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO MANUEL VERGARA PASTRANA

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que se encuentran para señalar agencias en derecho. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

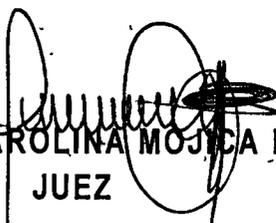

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 450.000,00.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
JUEZ